**Res\_UAIP\_064/2021**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-**; San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, después de admitir y gestionar la solicitud de información asignada bajo la referencia **Sol\_UAIP\_026/2021** solicitando lo siguiente:

* *Copias de los contratos de diseño, construcción y supervisión del proyecto.*
* *Copia de la orden de inicio de contrato de construcción.*
* *Copia del acta de recepción final del contrato de construcción.*
* *Copia de la resolución de liquidación del contrato de construcción o su equivalente.*

*Dichos documentos descritos anteriormente, se requiere de los proyectos siguientes:*

1. *Construcción de oficinas en segunda planta del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.*
2. *Ampliación del Área Comercial y Construcción de sus nuevas oficinas administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.*
3. *Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.*

Previo a pronunciarse sobre la procedencia de la información solicitada, se analizará de la siguiente manera: (I) Breve referencia al Derecho de Acceso a la Información Pública; (II) Sobre la inexistencia de información; III) Sobre la procedencia de la solicitud de información.

 **I.** El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”; es decir, no regulado expresamente por la Constitución (Cn), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn.

 El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a la información en poder de las instituciones del Estado, como mecanismo de control social a la gestión pública.

 La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante -LAIP-, brinda una definición de lo que deberá entenderse por “Información Pública”, estableciendo, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en ***documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades***, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

**II.** *En cuanto a la inexistencia de información, el Instituto de Acceso a la Información Pública –IAIP-, ha sostenido en sus resoluciones que, la figura procede cuando se configuran alguna de las siguientes causales:* ***a) que nunca se haya generado el documento respectivo,*** *b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y su inexistencia se derive de su destrucción.*

*Por tanto, como se ha expresado anteriormente, una solicitud de información debe recaer sobre* ***documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico*** *y no habiéndose generado información sobre el contrato de supervisión de los proyectos, ya que esa actividad fue realizada por UNOPS regido a través de convenio institucional.*

*En cuanto a la información solicitada en el Proyecto Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Etapa 1, relativa a**: I) Copia del acta de recepción final del contrato de construcción, II) Copia de la resolución de la liquidación del contrato de construcción o de su equivalente, en el punto decimo del Acta 3096 de fecha 14 de mayo 2021, Junta Directa de CEPA, autorizó prorrogar en 123 días adicionales, el plazo de ejecución física del proyecto antes mencionado, por lo que se declara información inexistente ya que, el proyecto aún ha sido ejecutado en su totalidad.*

**III.** Con base a lo solicitado y a los artículos 3 letra a), 62 inciso segundo y 72 letra c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se **RESUELVE:**

1. Concédase la información requerida por requerida por en formato digital conforme a los solicitado.
2. Declárese inexistente la información relativa a copia del acta de recepción final del contrato de construcción y copia de la resolución de la liquidación del contrato de construcción o de su equivalente en el Proyecto Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez Etapa 1 y los contratos de supervisión en cada uno de los proyectos.

***Notifíquese. –***

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web http://www.transparencia.gob.sv, mediante “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”.

Ricardo Alfonso Alas Hernández

Oficial de Información.